

INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE ACOGIDA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y TEMPORAL, DE 8 DE ABRIL DE 2022, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS DESPLAZADAS DESDE UCRANIA

El Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional, aprobado por Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo, establece las condiciones generales básicas del sistema de acogida de Protección Internacional, recoge las características de los centros y recursos de acogida y regular un sistema de financiación y gestión de los recursos de acogida que garantice su estabilidad en el tiempo y una mejor previsión de las necesidades y recursos (de aquí en adelante Reglamento del Sistema de Acogida)

En concreto, el título II del citado reglamento desarrolla los contenidos del itinerario del sistema de acogida de protección internacional, estableciendo los principios generales de actuación y las características del sistema de protección internacional. Respecto al itinerario, se recoge su realización en tres fases, la de valoración inicial y derivación, la de acogida y una final de autonomía, que se regula en el Capítulo IV y cuyo objetivo es apoyar la adquisición de autonomía de las personas beneficiarias de protección internacional o del estatuto de apatridia, así como la consolidación de conocimientos y habilidades que hagan efectiva su plena inclusión en la sociedad.

De acuerdo con el artículo 5 del citado reglamento, la Secretaría de Estado de Migraciones, en el ámbito de sus competencias, será el órgano responsable de planificar, establecer las prestaciones, actuaciones y servicios incluidos en el sistema de acogida de protección internacional y efectuar el seguimiento y evaluación de todas ellas

El artículo 7 bis.1 del Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones atribuye a la Secretaría de Estado de Migraciones, a través de la Dirección General de Gestión del Sistema de Acogida de Protección Internacional y Temporal (DGGSAPIIT), la planificación, desarrollo, y seguimiento del sistema de acogida en materia de protección internacional y temporal así como la planificación, gestión y seguimiento de centros de titularidad pública estatal del sistema de acogida de protección internacional, entre otras funciones.

Por Instrucción SEM 24/05/2021 del Secretario de Estado de Migraciones, se dictó la versión consolidada del Manual de gestión (Versión 5.0) del Sistema de Acogida de Protección Internacional y el Procedimiento de Gestión del Itinerario de Protección Internacional.

La guerra provocada por la invasión rusa de Ucrania, iniciada el 24 de febrero de 2022, ha ocasionado la huida de decenas de miles de personas residentes en este país y que muchas otras, que se encontraban en España cuando estalló el conflicto, no puedan regresar a su país.

En este sentido, el Gobierno español ha manifestado su compromiso “inquebrantable” con el pueblo ucraniano y se ha comprometido a velar por su bienestar y atender sus necesidades, , en concreto a las personas beneficiarias de protección temporal en virtud de la Orden PCM/170/2022, de 9 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022, por el que se amplía la protección temporal otorgada en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 a personas afectadas por el conflicto de Ucrania que puedan encontrar refugio en España.





Ese compromiso se materializa, para quienes carezcan de recursos económicos y cumplan el resto de los requisitos para ello, a través de su acogida en el Sistema de Acogida de Protección Internacional tal y como se recoge en el ámbito de aplicación del Reglamento del Sistema de Acogida, en concreto en su artículo 3.1

De forma complementaria y con el fin de aplicar de la manera más ágil y eficaz posible la Decisión del Consejo, el Ministerio de Interior junto con el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones han aprobado la Orden PCM/169/2022, de 9 de marzo, por la que se desarrolla el procedimiento para el reconocimiento de la protección temporal a personas afectadas por el conflicto en Ucrania.

Teniendo en cuenta las dimensiones de la catástrofe humanitaria provocada por esa guerra, que ha provocado una llegada masiva de miles de personas huidas de Ucrania y acogidas en el Sistema de Acogida de Protección Internacional, se considera necesario adoptar medidas de carácter extraordinario con el fin de dar respuestas concretas y ajustadas a la situación de emergencia que se está viviendo, y es por ello, que se valora necesario aprobar la presente Instrucción, en el ejercicio de las competencias que esta Dirección General tiene atribuidas, en particular por el artículo 7.1.a) del Real Decreto 497/2020, de 28 de abril:

PRIMERO: Ámbito de aplicación

1. Personas destinatarias

Podrán acceder al Sistema de Acogida de Protección Internacional o al Programa de Atención Humanitaria gestionado por la SEM, en los términos que detalla la presente instrucción, las personas:

- Nacionales ucranianas que salieron de Ucrania a partir del 24 de febrero de 2022 a consecuencia de la invasión rusa iniciada en tal fecha.
- Nacionales ucranianas en situación de estancia en España antes del 24 de febrero de 2022 que, como consecuencia del conflicto armado, no pueden regresar a Ucrania.
- Nacionales de terceros países o apátridas que residieran legalmente en Ucrania sobre la base de un permiso de residencia legal válido (sea permanente u otro tipo como estudiantes) expedido de conformidad con el derecho ucraniano y no pueden regresar a su país o región de origen en condiciones seguras.
- Nacionales de Ucrania que se encontraban en situación irregular en España antes del 24 de febrero de 2022 y que, como consecuencia del conflicto armado, no pueden regresar a Ucrania.
- Miembros de sus familias (salvo para el supuesto de situación irregular): (i) cónyuge o pareja de hecho; (ii) hijos menores solteros o de su cónyuge; (iii) otros parientes cercanos que dependieran de ellos.

Para poder permanecer en el Sistema de acogida, las personas mencionadas en los puntos anteriores deberán, dentro de los tres meses posteriores a su acceso al sistema, firmar una declaración responsable en la que la persona manifiesta voluntad de solicitar y obtener, tan pronto como sea posible, el beneficio de la protección temporal, o documento que acredite la manifestación de voluntad de solicitar o la condición de solicitante de Protección Internacional, de conformidad con los artículos 3 y 9 del Reglamento por el que se regula el sistema de acogida de protección internacional.





2. Requisitos de acceso al Sistema

Las personas mencionadas en el apartado 1 deberán cumplir los siguientes requisitos para el acceso y la permanencia en el Sistema de acogida.

- Carecer de recursos suficientes para atender sus necesidades y las de su unidad familiar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del reglamento del sistema de acogida de protección internacional. En caso de que las personas destinatarias cuenten con recursos económicos a su llegada a España, pero necesiten alojamiento temporal en un recurso de acogida del Sistema, podrán acceder y permanecer en el Sistema de manera excepcional hasta poder vivir de manera autónoma. La entidad realizará las minoraciones económicas que correspondan para estos casos.
- No haber incurrido en alguno de los supuestos del artículo 32.2 del reglamento del sistema de acogida de protección internacional.

Podrán acceder o permanecer en el Sistema de acogida de protección internacional las personas ucranianas a la que se les haya notificado la denegación de su solicitud de protección internacional y sean beneficiarias de protección temporal o firmen una declaración responsable en la que la persona destinataria manifiesta voluntad de solicitar y obtener, tan pronto como sea posible, el beneficio de la protección temporal.

Si la persona destinataria rechaza o abandona, voluntaria e injustificadamente, el recurso de Primera acogida o el Centro de Emergencia, no podrá ingresar de nuevo en un recurso de este tipo, sin perjuicio de poder acceder posteriormente al Sistema de acogida en alguna de sus fases.

Se permitirá la **acogida en tránsito** de personas procedentes de Ucrania que soliciten alojamiento temporal hasta poder continuar su viaje al destino programado. El tiempo máximo de permanencia para estos casos en los recursos de Primera Acogida o en los Centros de Emergencia será de 24 horas. Pasado este tiempo la persona deberá abandonar el recurso. En caso de no hacerlo, la entidad que gestiona el recurso tramitará el ingreso al Sistema de acuerdo con el apartado 5.

La entidad que gestiona el recurso velará por que las personas destinatarias cumplan los requisitos establecidos para ser destinatarias de las actuaciones del Sistema de acogida.

SEGUNDO: Documentación acreditativa del derecho de acceso al sistema de acogida

Para entrar al Sistema de acogida se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de acceso. A tal fin, se deberá presentar:

1. Cualquier documento que pruebe la identidad y nacionalidad.
2. Cualquiera de estos documentos: declaración responsable en la que la persona destinataria manifiesta voluntad de solicitar y obtener, tan pronto como sea posible, el beneficio de la protección temporal; documento acreditativo de ser beneficiario de la protección temporal manifestación de voluntad de solicitar protección internacional o acreditación de la condición de solicitante o beneficiario de protección internacional.
3. Declaración responsable de carencia de medios económicos. La administración podrá requerir aportación de documentación acreditativa del cumplimiento de este requisito, como la vida laboral o la nómina en caso de que esté desarrollando una actividad laboral. La entidad mantendrá un adecuado





sistema de seguimiento sobre posibles ingresos económicos de las personas destinatarias. La administración podrá requerir la aportación de documentación acreditativa del cumplimiento de este requisito, como la vida laboral o la nómina, en caso de que esté desarrollando una actividad laboral.

La documentación deberá quedar archivada en la aplicación informática SIRIA, con objeto de facilitar su comprobación y acreditar la pertinencia de su participación en el Sistema.

TERCERO: Recursos de Primera Acogida y Centros de Emergencia

La DGGSPIT cuenta con una red de recursos de Primera acogida y de Centros de Emergencia que podrán acoger a las personas desplazadas desde Ucrania que lleguen a España.

1. Tipología de recursos

1.1. CREADE

Centros integrales de recepción, emergencia, atención y derivación en los que las personas destinatarias permanecen los días imprescindibles para la tramitación de su protección temporal en el mismo centro y posterior derivación a otro recurso. Su objetivo es dar alojamiento y manutención durante los días de estancia.

1.2. Recursos de Primera Acogida

Los Recursos de Primera Acogida son dispositivos destinados a la acogida provisional de personas destinatarias del Sistema de acogida hasta ser derivadas a un recurso definitivo.

1.3. Centros de Emergencia

Se denomina Centros de Emergencia a los dispositivos creados específicamente para la acogida del elevado número de personas desplazadas desde Ucrania, cuyo objetivo es dar alojamiento y manutención de manera inmediata a las personas que lo soliciten, así como dar respuestas a otras necesidades que puedan presentar hasta ser derivadas a un recurso de Acogida Temporal, a la Segunda fase o al Programa de Acogimiento Familiar.

Para la apertura de las dos últimas tipologías de dispositivos, será necesaria la autorización previa de la DGGSPIT a través del correo dg.gsapit@inclusion.gob.es.

Tanto los dispositivos de Primera Acogida como los Centros de Emergencia deberán darse de alta en la aplicación informática SIRIA, con objeto de poder registrar la ocupación de las plazas y facilitar de esta manera la gestión de entradas y salidas de los Centros. Se enviarán las instrucciones específicas para el alta de estos centros.

La duración de la estancia en los dos últimos dispositivos, en términos generales, debe reducirse al tiempo imprescindible para realizar los trámites necesarios para la derivación a un recurso de Acogida (fase de acogida), a la Fase de preparación para la Autonomía (fase de autonomía) o al Programa de acogimiento familiar.





2. Derivación a los recursos de Primera Acogida, a los Centros de Emergencia y a recursos de Atención Humanitaria.

Los canales de derivación a los recursos de Primera Acogida, a los Centros de Emergencia y a recursos de Atención Humanitaria son los siguientes:

a. Derivaciones de personas alojadas en un CREADE

La Unidad de acceso del MISSM realizará las derivaciones de todas las personas alojadas en los CREADE. La derivación puede ser a plazas de las entidades Primera Acogida, Centros de emergencia, a plazas de Acogida Temporal o al Programa de Acogimiento Familiar.

La entidad de recepción será la responsable de costear los traslados, excepto en el caso de derivaciones del CREADE de Madrid, cuyos traslados serán realizados por la Subdirección General de Programas de Protección Internacional.

b. Llegadas directas de personas que necesitan ser alojadas en un recurso Primera acogida o en plazas de Emergencia.

- Si la entidad dispone de plazas disponibles, acogerá a las personas que soliciten al acceso al Sistema.
- Si la entidad no contara con plazas disponibles en la provincia, solicitará apoyo a la Unidad de Acceso del MISSM a través del correo asignacion.plazapi@inclusion.gob.es. La Unidad de acceso le comunicará a qué otra entidad podrá realizar la derivación.
- Si la entidad no contara con plazas disponibles en la misma provincia, pero sí en otros centros gestionados por ella en otra provincia, podrá realizar directamente la derivación.
- Siempre que las entidades cuenten con plazas disponibles en Acogida Temporal, podrán hacer propuesta de derivación a la Unidad de acceso del MISSM, que les dará el visto bueno y realizará la reserva en SIRIA.

3. Prestaciones y servicios que se proporcionarán en los recursos de Primera Acogida y de Emergencia

Las prestaciones y las ayudas que se dispensarán en estos recursos son los establecidos en el Manual de Gestión V.5.0 y su Procedimiento para la Primera Acogida.

No obstante, en caso de que la estancia en estos recursos supere los 30 días establecidos, la entidad podrá ofrecer estas actuaciones y ayudas hasta que puedan ser derivadas a un recurso de acogida:

- Apoyo en las gestiones administrativas: empadronamiento, tarjeta sanitaria, escolarización de menores etc.
- Atención y seguimiento psicológico, en estrecha colaboración y coordinación con los servicios psicológicos y psiquiátricos de otras Administraciones Públicas y entidades privadas.
- Enseñanza de español y, en su caso, de otras lenguas oficiales en el lugar donde las persona destinataria esté acogida, con el fin de procurar la inmersión lingüística. La entidad determinará las características y el alcance de la actuación. Se podrá facilitar igualmente la enseñanza de la lengua de signos y otros lenguajes necesarios para facilitar la comunicación de las personas con capacidades diferentes.
- Asesoramiento y asistencia legal relacionada con la gestión de la documentación de la protección temporal.





- Traducción e interpretación
- Derivación, cuando proceda, a otras entidades y recursos externos (recursos especializados para personas víctimas de trata, víctimas de violencia de género, enfermedad mental...).
- Apoyo en la búsqueda de vivienda.

- Ayudas económicas, para los siguientes conceptos:
 - **Productos de higiene y alimentación infantil**, según coste.
 - **Vestuario**: Máximo 90 €/persona.
 - **Gastos de transporte**:
 - ✓ **Puntual para acceso a recursos y servicios administrativos, socio-sanitarios y formativos**. Autobús, metro, tren de cercanías o similares
 - ✓ **Asociado a la incorporación al dispositivo de acogida asignado o al traslado con redes de apoyo y acogida**. Según tarifa del transporte público.
 - **Ayudas para la obtención de documentación administrativa**, según coste.
 - **Ayudas de bolsillo**
 - ✓ Individual: 50 €/mes.
 - ✓ Hijos menores de 18 años: 20 €/mes.

 - **Otras ayudas de carácter excepcional, previa autorización de la SGP.**

4. Gestión de ingresos en recursos de Primera Acogida y en los Centros Emergencia

Los ingresos en ambos recursos se tramitarán a través de la aplicación informática SIRIA en los siguientes términos:

- La entidad deberá recabar los datos identificativos de las personas destinatarias y los datos que acrediten la pertinencia de su participación en el Sistema de Acogida de Protección Internacional.
- La entidad dará de alta en el módulo de Primera acogida, a las personas destinatarias en la aplicación informática SIRIA e incluirá la información y documentación recabada.
- Como parte del alta en el módulo de Primera Acogida, la entidad deberá reflejar la “Procedencia” de la persona atendida de acuerdo con el siguiente criterio:
 - “Ucrania” cuando sean personas espontáneas.
 - “CREADE Pozuelo”, “CREADE Alicante”, ..., cuando sea una derivación de un centro de recepción y no hayan sido dados de alta previamente.
- Adicionalmente, en el alta en el módulo de primera acogida de la aplicación SIRIA, la entidad deberá reflejar la situación habitacional informando que se trata de “Dispositivo de 1 Acogida”, que es el valor que se corresponde con alojamientos de primera acogida o emergencia.
- La entidad facilitará para la firma el documento de la LOPD. Este documento deberán firmarlo todas las personas destinatarias mayores de 14 años y se incluirá en la ficha de cada beneficiario de la aplicación informática SIRIA.
- En el momento del ingreso, la persona destinataria firmará el documento “Solicitud de acceso al Sistema de Acogida” y el “Compromiso de participación en el Sistema de Acogida”. Dichos documentos serán firmados por las personas mayores de edad que figuren en el documento.
- La entidad completará la ficha de beneficiario en la aplicación informática SIRIA de la forma más exhaustiva posible.
- Se adjuntarán los **documentos identificativos** de todas las personas destinatarias que se incluyen en la solicitud que les acreditan como destinatarios del Sistema de Acogida, así como cualquier otra documentación acreditativa que se considere de interés.





- Si la persona destinataria rechazara la plaza o manifestara la intención de abandonar voluntaria e injustificadamente el recurso de Primera acogida o el Centro de Emergencia, se le hará saber las consecuencias del abandono, es decir, la imposibilidad de ingresar de nuevo en un recurso de este tipo, sin perjuicio de poder acceder al Sistema de acogida en alguna de sus fases.
- La entidad cumplimentará el documento “Renuncia/Abandono de recurso de Primera acogida o Centro de Emergencia” que deberá firmar la persona destinataria y el técnico que le informe. El Centro o entidad incluirá en el apartado observaciones del citado documento la información de que se disponga en relación con esta circunstancia. Este documento, una vez firmado, deberá ser incorporado en la pestaña “documentos” de la ficha del beneficiario en la aplicación informática SIRIA.

En caso de que el abandono se produzca sin previo aviso, la entidad incluirá el documento “Renuncia/Abandono del recurso de Primera acogida o Centro de Emergencia”, en la aplicación informática SIRIA, explicando las circunstancias de la salida.

En cualquiera de los casos anteriores, se deberá actualizar el módulo de Primera Acogida de la aplicación SIRIA informando del abandono del (de los) beneficiario(s) correspondientes. Esta actualización se realizará seleccionando el beneficiario y marcando la acción Renuncia o Abandono.

CUARTO: Pasos directos a la Fase de Autonomía.

Las personas incluidas en el punto primero de esta Instrucción, atendidas en alguno de los recursos del Sistema de Acogida de Protección Internacional o en el Programa de Atención Humanitaria gestionado por la SEM, podrán pasar directamente a la fase de autonomía siempre que tengan la condición legal de beneficiarias de protección temporal y previa autorización de la Subdirección General de Programas de Protección internacional (SGPPI), **sin necesidad de haber completado el periodo de 6 meses** en un recurso de acogida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del reglamento del Sistema de Acogida de Protección Internacional, así como en el Manual de Gestión y el Procedimiento de Gestión del Itinerario de Protección Internacional. En esta fase, tendrán derecho a todas las actuaciones transversales previstas en el Sistema de acogida así como a todas las ayudas económicas de la fase de Preparación para la autonomía.

En todo caso, los Centros y las entidades de acogida deberán valorar la pertinencia de esta medida, en función de la situación concreta de las personas o familias para las que se proponga el paso de fase, así como garantizar un acompañamiento muy cercano por parte de los equipos multidisciplinares, con objeto de continuar su itinerario y ayudarles en la adquisición de las habilidades necesarias en su proceso de adquisición de autonomía e integración en la sociedad española.

QUINTO: Proyecto de Acogimiento familiar

La llegada de las personas desplazadas procedentes de Ucrania ha generado que una multitud de familias españolas se han ofrecido a acoger a las personas huidas de la guerra en Ucrania, iniciativa que desde la SEM se canaliza en la medida de lo posible a través de un **Proyecto de Acogimiento familiar**, que se debe necesariamente imbricar en el Sistema de Acogida de Protección Internacional.

Las personas incluidas en el punto primero de esta Instrucción atendidas en el Proyecto de Acogimiento Familiar desarrollado por la SEM, podrán acceder a todas las actuaciones transversales previstas en el Sistema de acogida de Protección internacional.





Se desarrollará un Instrucción específica que establezca la metodología de trabajo en este programa de acogimiento familiar de la SEM.

SEXTO: Vigencia Manual de Gestión

El Manual de gestión (Versión 5.0) del Sistema de Acogida de Protección Internacional y el Procedimiento de Gestión del Itinerario de Protección Internacional, aprobados por Instrucción SEM 24/05/2021 del Secretario de Estado de Migraciones continuará vigente, en tanto no se oponga a lo dispuesto en el Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional, aprobado por Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo, hasta que la DGGAPIT dicte una nueva Instrucción de desarrollo.

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE ACOGIDA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y TEMPORAL.

